

Adenda N°1 al Contrato Para el Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32 Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce a Sarapiquí) – Limón.

Contratante: Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)

Y

Contratista: China Harbour Engineering Company Limited (CHEC)

CONTRATO Nº: CONAVI-CHEC-002

NOVIEMBRE - 2013

ADENDA Nº1 DE CONTRATO Nº CONAVI-CHEC-001

La presente ADENDA DE CONTRATO se celebra el día 27 del mes de noviembre del año dos mil trece, entre el CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD ("CONAVI") de la REPÚBLICA DE COSTA RICA (denominado en lo sucesivo "el Contratante") y la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED (CHEC) de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (denominado en lo sucesivo "el Contratista").

El Contratante desea que el Contratista ejecute el diseño y construya las obras de rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional Nº 32 Carretera Braulio Carrillo, Sección: Cruce Ruta Nacional Nº 4 (KM 49+299,12) - Limón (KM 156+534,97), con una longitud de 107.24 Km., por un monto de \$465.593.387,06 (cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil trecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con seis céntimos) y que se ejecutará bajo la modalidad de "suma alzada"; para lo que expresamente ha aceptado la nominación del Contratista por la autoridad competente de la República Popular China de conformidad con lo dispuesto en el "MEMORANDUM **ACUERDO PROYECTO** DE PARA EL DE DISENO, REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL Nº 32 CARRETERA BRAULIO CARILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL Nº 4 (CRUCE A SARAPIQUI) - LIMÓN" suscrito a las 11:00 horas del día 18 de febrero del año 2013 (en lo sucesivo "MOA") y en el CONTRATO PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL Nº 32 CARRETERA BRAULIO CARRILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL Nº 4 (CRUCE A SARAPIQUÍ) - LIMÓN suscrito el día 03 de junio del año 2013 (en lo sucesivo "EL CONTRATO").

El Contratante y el Contratista acuerdan lo siguiente:

- 1. Con la presente Adenda N°1 de Contrato proceder a modificar en lo que se dirá el CONTRATO; en lo que no se modifique expresamente en esta Adenda N°1, el CONTRATO se mantiene inalterado y vigente, con la salvedad definida de la aprobación legislativa del proyecto y de las condiciones que se establezcan en la respectiva Ley de aprobación.
- 2. La presente Adenda N°1 de Contrato y el CONTRATO entrarán en vigor y producirán efectos jurídicos supeditados a que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica promulgue y consecuentemente se publique la Ley que apruebe el Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y con el Export Import Bank of China (EXIMBANK), cuyo objeto es la materialización del PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE A SARAPIQUI) LIMÓN". En su caso, la Contratante enviará un aviso al Contratista informándole la promulgación de dicha Ley y sobre las condiciones dispuestas en la misma, para la entrada en vigor de la presente Adenda N°1 de Contrato y del CONTRATO. Además se requerirá que las Autoridades Relevantes de la República Popular de China aprueben el Proyecto aquí expuesto. De carecerse de alguna de estas





condiciones la presente Adenda N°1 y el Contrato quedarán sin efecto y las partes manifiestan que no tendrán reclamo alguno hacia la otra por cuanto ello no les genera daño alguno.

En Fe de lo anterior, las partes han celebrado la presente ADENDA Nº1 CONTRATO de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica en el día, mes y año arriba indicados.

Firmado por

por el Contratante, a través del Dr. Pedro Castro Fernández

Firmado por _____

por el Contratista, a través de la Señora Wu Hong





Condiciones Generales

1.- De las modificaciones al "Acuerdo de Contrato":

- 1.- En cuanto al punto 2, inciso (c) del documento denominado "Acuerdo de Contrato" se procede a indicar que las Condiciones Específicas del Contrato y de esta Adenda N°1 corresponden al Alcance de las Obras incluidas en el Proyecto de la Ruta 32, Cruce Ruta 4 Limón, que consta en el Anexo N°2 del "MEMORANDUM DE ACUERDO PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE A SARAPIQUI) LIMÓN" (MOA).
- 2.- Igualmente, al final del punto 2 se adiciona un inciso (j) que tendrá el siguiente texto:
- "(j) Ley de Igualdad de Oportunidades de para Personas con Discapacidad, Ley N°7600 del 29 de mayo del año 1996, publicada en La Gaceta N° 102 del 29 de mayo del año 1996."

2.- De las modificaciones a las "Condiciones Generales" del Contrato:

A efecto de adecuar a la naturaleza del objeto del proyecto y a la modalidad de contratación pactada por las partes en el Contrato, en la presente Adenda N°1 se procede a efectuar las siguientes correcciones con las cuales se modifica parcialmente el Acuerdo de Contrato y las Condiciones Generales de dicho Contrato, conforme se indicará en los siguientes apartes:

A.- En cuanto al título de "Disposiciones Generales", se procede a modificar lo siguiente:

En el punto 1.1.2.3 donde se indica:

""Contratista" es la firma China Harbour Engeneering Company Limited (CHEC), y su subsidiaria China Harbour Engineering de Costa Rica, S.A., empresa subsidiaria quien ejecutará el objeto del presente Contrato.",

se lea ahora:

""Contratista" es la empresa China Harbour Engeneering Company Limited (CHEC) y la sociedad anónima nacional con la que ejecutará el objeto del presente Contrato.".

En el punto 1.1.2.12 donde se indica:

""Unidad Ejecutora" será la encargada de supervisar, coordinar e inspeccionar el desarrollo del proyecto, con el apoyo de una o más empresas que colaboren con el cumplimiento de dichas funciones, tanto en el aspecto técnico como en el financiero; así como aprobar cualquier gestión tendiente a la correcta ejecución del proyecto,",





se lea ahora:

""Unidad Ejecutora" será la encargada principalmente de fiscalizar y administrar la ejecución del proyecto. Además le corresponderán funciones de supervisar, coordinar e inspeccionar el desarrollo del proyecto, para lo que podría contar con el apoyo de una o más empresas que colaboren con el cumplimiento de dichas funciones, tanto en el aspecto técnico como en el financiero; así como aprobar cualquier gestión tendiente a la correcta ejecución del proyecto.".

3. En cuanto al punto 1.1.2.14 en donde se lee:

""ECA" es el Ente de Acreditación Costarricense.",

se lea ahora:

""ECA" es el Ente Costarricense de Acreditación.".

4. En el punto 1.1.6.9 en donde se indica:

""Firma supervisora" es la empresa que sea designada por el Contratante y que constituye el brazo técnico del Ingeniero.",

se sustituye por:

""Gestor de Proyecto" en la organización o empresa contratada por el Contratante para realizar labores de inspección, planificación, administración, supervisión, verificación de la calidad, entre otras; según le sea solicitado por la Unidad Ejecutora, ante la que deberá presentar los respectivos informes que se le soliciten sobre la ejecución del proyecto. El Contratante en su momento definirá las condiciones que imperarán para la respectiva contratación y los servicios a prestar por ese Gestor de Proyecto."

5. Adiciónese un punto 1.1.6.15 que se denominará "Vicios Ocultos", cuyo texto será el siguiente:

""Vicios Ocultos" corresponderán a aquellos defectos que pudiese presentar el proyecto y que no se hubiesen detectado al momento de recibir la obra o una parte de esta; por lo que son aquellos que surgen o se detectan en una fecha posterior a la emisión del "Certificado de Recepción de Obra" y antes del plazo de prescripción dispuesto por Ley.".

6. En el punto 1.8 de la "Propiedad de los Diseños realizados por Contratista", al final de dicho punto se adicionará lo siguiente:

"El Contratista deberá entregar al Contratante las versiones preliminares así como la definitiva de dichos diseños, en forma impresa y digital (formato "dwg" y "pdf").0

Producto del pago efectuado por el Contratante al Contratista para el diseño del Proyecto, todos los derechos para la modificación o adaptación y posterior utilización del diseño son transferidos al Contratante.".



SP.



7. En el punto 1.12 de "Responsabilidad Conjunta y Solidaria", se incluye un punto adicional que indica lo siguiente:

"(d) el Contratista está obligado a crear, o utilizar, una sociedad anónima domiciliada en la República de Costa Rica, cuyo capital social deberá pertenecer en un cien por ciento (100%) a la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED (CHEC) de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y con la cual cumplirá con el objeto contractual. El Contratante suscribirá el contrato comercial con la sociedad anónima domiciliada en la República de Costa Rica. A partir de dicha suscripción se considerará que la empresa nacional será el Contratista del proyecto; no obstante, ambas empresas serán responsables solidariamente en el proyecto y ante el Contratante.".

B.- En cuanto al título de "Administración del Contrato", se procede a modificar lo siguiente:

En el punto 3.3 denominado "Instrucciones del Gerente de Proyecto", en donde se indica:

"El Gerente de Proyecto podrá impartir instrucciones al Contratista a través del Director del Proyecto en cualquier momento, que se necesiten para la ejecución de las Obras y la reparación de cualquier defecto, de conformidad con el Contrato. El Contratista sólo responderá a las instrucciones del Gerente de Proyecto o del funcionario que lo sustituya con autoridad pertinente.",

deberá leerse en adelante:

"El Gerente de Proyecto podrá impartir instrucciones al Contratista a través del Director del Proyecto en cualquier momento, que se necesiten para la ejecución de las Obras y la reparación de cualquier defecto, de conformidad con el Contrato. El Contratista sólo responderá a las instrucciones del Gerente de Proyecto o del funcionario que lo sustituya con autoridad pertinente. El Gestor del Proyecto, únicamente rendirá sus informes ante el Gerente de Proyecto, no obstante el Contratista estará en la obligación de brindarle colaboración (en lo que al desempeño del Contratista en el proyecto corresponde) para el cumplimiento de los servicios a brindar al Contratante."

C.- En cuanto al título de "El Contratista", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 4.10 denominado "Suficiencia del Precio del Contrato", en cuanto al segundo párrafo en donde se indica:

deberá leerse ahora:

"El Precio del Contrato, significa que durante el plazo contractual, el monto del Contrato de Diseño y Construcción a suscribir por las Partes es una suma fija e inalterable, por lo que no estará sujeta a





[&]quot;El Precio del Contrato, significa que durante el plazo contractual, el monto del Contrato de Diseño y Construcción a suscribir por las Partes es una suma fija inalterable, por lo que no estará sujeta a ningún tipo de aumento o rebaja por razones de variaciones de cantidades durante el diseño y ejecución del Proyecto, salvo por los Eventos Compensables determinados conforme la Cláusula 20.1 y obras adicionales requeridas por el Contratante conforme el último párrafo de esta Subcláusula.",

ningún tipo de aumento o rebaja por razones de variaciones de cantidades durante el diseño y ejecución del Proyecto.".

2. En el mismo punto 4.10, antes del párrafo último se incluye el siguiente párrafo:

"El Contratante estará facultado para solicitar al Contratista, aquellas obras adicionales que durante la ejecución del proyecto, se determinen como indispensables para la correcta satisfacción del intereses público y para el adecuado funcionamiento de la vía. Dichas obras adicionales generarían el reconocimiento de un costo adicional al contratista.".

3. Adiciónese al final de ese punto 4.10 los siguientes párrafos:

"De carecerse de un acuerdo entre Contratante y Contratista en un plazo máximo de 60 días naturales, para la ejecución de obras adicionales, el Contratante estará facultado para contratar dichas obras adicionales con una empresa independiente, sin que el Contratista pueda oponerse o alegar afectación alguna al respecto.

El Contratante es el obligado a coordinar los trabajos en las áreas de conexión con la obra adicional en conjunto con el Contratista y el Nuevo Contratista. El Contratista mantiene el derecho de reclamar costo y plazo adicional, si los trabajos efectuados por un Nuevo Contratista afectan gravemente la ejecución del Contratista y bajo criterio del Gerente de Proyecto.

El Contratista no será responsable de proteger ni reparar las obras adicionales ejecutadas por el Nuevo Contratista, ni reparar aquellas afectaciones que estas nuevas obras pudiesen generar sobre las ejecutadas por el Contratista, lo que deberá ser verificado por el Gerente de Proyecto. No obstante, el Contratista está en la obligación de advertir oportunamente sobre cualquier riesgo que se presente en el proyecto, producto de la ejecución de las obras adicionales por el Nuevo Contratista."

4. En el punto 4.22 denominado "Diseño de las Obras de Ingeniería", respecto del párrafo tercero donde se indica:

"El Contratista entregará al Contratante en la Fecha de Inicio del Diseño, un proyecto de programa de diseño de las Obras en el cual establecerá el programa de ejecución y revisión de dichos diseños. El Programa de Diseño deberá ser aprobado por el Gerente del Proyecto dentro de los siguientes 5 (cinco) Días de su presentación. Los diseños deberán ser aprobados por el Gerente del Proyecto en el plazo establecido en el Programa de Diseño y no podrá exceder de 21 Días a partir de su presentación. En caso de que el Gerente del Proyecto no apruebe los diseños en el tiempo aquí previsto, el Contratista podrá solicitar extensión de tiempo de terminación de la etapa de diseño (8 meses a partir de la Fecha de Inicio del Diseño) sin penalidad alguna. El Contratista hará esta solicitud como un Evento Compensable conforme la Cláusula 20.1. del presente Contrato.",

deberá leer en adelante:

"El Contratista entregará al Contratante en la Fecha de Inicio del Diseño, un proyecto de programa de diseño de las Obras en el cual establecerá el programa de ejecución y revisión de dichos diseños. El Programa de Diseño deberá ser aprobado por el Gerente del Proyecto dentro de los siguientes 5 (cinco) Días de su presentación. Los diseños deberán ser aprobados por el Gerente del Proyecto en el plazo establecido en el Programa de Diseño y no podrá exceder de 21 Días a partir de su presentación. En caso de que el Gerente del Proyecto no apruebe los diseños en el tiempo aquí previsto, el Contratista podrá solicitar extensión de tiempo de terminación de la etapa de diseño





(plazo estipulado en 8 meses a partir de la Fecha de Inicio del Diseño) sin penalidad alguna para el Contratista u obligación alguna adicional para el Contratante.".

- 5. En el punto 4.23 denominado "Códigos y Normas", la frase "...que esté vigente en la fecha que de firma del...", se sustituye por la frase "...que esté vigente en la fecha de firma del...".
- 6. En el punto 4.25 denominado "Responsabilidades por Defectos", a efecto de hacerlo coincidente con lo dispuesto en el punto 11.2, se elimina el párrafo segundo del punto 4.25; además, se incluye un párrafo final cuyo texto será:

"El Contratante no emitirá el Certificado de Recepción de Obra o una parte de ellas, hasta que el Contratista corrija la totalidad de los defectos señalados por el Contratante."

7. En el punto 4.26 denominado "Garantía Ambiental", en cuanto al segundo párrafo, en donde se indica:

"El costo financiero de la garantía ambiental deberá ser considerado dentro del Precio del Contrato y cubiertos en su totalidad por el Contratista.",

deberá leerse ahora:

"El costo financiero de la garantía ambiental está considerado dentro del Precio del Contrato ofertado por el Contratista y deberá ser cubierto en su totalidad por el mismo."

8.- Adiciónese un punto 4.28 que se denominará "Responsabilidad por Vicios Ocultos", cuyo texto será el siguiente:

"El período de responsabilidad por vicios ocultos será de (10) diez años a partir de la fecha de emisión del Certificado de Recepción de Obra o una parte de ellas; lo que se regirá conforme lo regulado en la legislación de la República de Costa Rica en cuanto al tema de vicios ocultos.".

D.- En cuanto al título de "Equipos, Materiales y Mano de Obra", se procede a modificar lo siguiente:

En el punto 7.7 denominado "Propiedad de los Equipos y Materiales", se adiciona un párrafo segundo en el cual se dispone lo siguiente:

"Cuando el Contratista incorpore de forma permanente al Proyecto algún equipo, deberá garantizar que el mismo dispone de repuestos, accesorios y servicio de mantenimiento por parte de empresas domiciliadas en la República de Costa Rica.".





E.- En cuanto al título de "Inicio, Demoras y Suspensión", se procede a modificar lo siguiente:

1.- En el punto 8.6 denominado "Indemnización por Demora y multas por incumplimiento", en donde se indica:

"Las penas por retraso no podrán exceder del 10% cinco por ciento del Precio del Contrato, excediendo este monto se considerará como incumplimiento grave y el Contratante podrá resolver unilateralmente el Contrato."

deberá leerse en adelante:

"Las penas por retraso no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del Precio del Contrato.".

2.- En ese punto 8.6, el texto del segundo cuadro en donde se indica:

"No respetar el horario restringido para montaje de estructuras en la carretera existente, que bloque el paso de vehículos.",

deberá leerse en adelante:

"No respetar el horario restringido para montaje de estructuras en la carretera existente, que bloqueé el paso de vehículos.".

3.- En el mismo punto 8.6, después del párrafo último, se adiciona lo siguiente:

"Procedimiento para la Aplicación de Sanciones al Contratista:

Detectada por el Gerente de Proyecto la demora o el incumplimiento por parte del Contratista, se procederá a advertir de su obligación de corregir dicha situación en el plazo máximo de un día hábil.

De persistir dicha demora o incumplimiento, el Gerente de Proyecto procederá a comunicar al Contratista el detalle de la inconsistencia que se presenta en la ejecución del proyecto y las consecuencias de la misma para el Contratista, confiriéndole una audiencia por el plazo de 10 días para que se manifieste al respecto y ofrezca las justificaciones del caso.

El Gerente de Proyecto en el plazo máximo de 21 días procederá a comunicar al Contratista si se aceptan sus justificaciones o si por el contrario, se le impondrá una sanción así como el monto que la misma representa. El Gerente de Proyecto estará en la obligación de fundamentar debidamente su decisión; no obstante, el monto de la sanción será determinado conforme lo dispuesto en este punto 8.6 del Contrato.

En el caso que el Contratista mantenga su inconformidad con lo resuelto por el Gerente del proyecto, podrá acudir a lo dispuesto en el punto 20.3 del Contrato."

4.- En el punto 8.8 denominado "Consecuencias de la Suspensión", respecto del párrafo primero en donde se indica:

"Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por cumplir las instrucciones del Gerente de Proyecto en virtud de la Suspensión de las Obras o por reanudar los trabajos, notificará de ello al Gerente de Proyecto y tendrá derecho a reclamar Costos y una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o se retrasará la Terminación de las Obras. Lo anterior en términos de la Cláusula 20.1 y 20.2. de las Condiciones.





El Contratista no tendrá derecho a una prórroga del plazo en que incurra para corregir las consecuencias derivadas de diseños, mano de obra o materiales defectuosos atribuibles al Contratista o al incumplimiento en cuanto a proteger, guardar o resguardar las Obras."

deberá leerse ahora:

"Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún costo por cumplir las instrucciones del Gerente de Proyecto en virtud de la Suspensión de las Obras o por reanudar los trabajos, debido a causas no atribuibles al Contratista, notificará de ello al Gerente de Proyecto y tendrá derecho a reclamar ese costo adicional, una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, o ambos; si se ha retrasado o se retrasará la Terminación de las Obras. Lo anterior en términos de la Cláusula 20.1 y 20.2. de las Condiciones.

El Contratista no tendrá derecho a un reconocimiento de costos o a una prórroga del plazo en que incurra para corregir las consecuencias derivadas de diseños, mano de obra, materiales o procesos constructivos que resulten defectuosos y atribuibles al Contratista o al incumplimiento en cuanto a proteger, guardar o resguardar las Obras."

F.- En cuanto al título de "Control de Calidad", se procede a modificar lo siguiente:

En el punto 9.2 denominado "Demora en las Pruebas", adiciónese un párrafo final cuyo texto será el siguiente:

"El Contratante ostentará la facultad de suspender o negar la emisión de los Certificados de Pago al Contratista, cuando no se haya acreditado previamente que las obras, los materiales, los equipos o los procesos constructivos cumplan con las especificaciones de calidad definidas para el proyecto. Para la emisión de todo Certificado de Pago o del Certificado de Recepción de Obra, el Gerente de Proyecto deberá verificar de previo que se disponga de las respectivas certificaciones de calidad, que acrediten el cumplimiento de las especificaciones de calidad en el Proyecto."

G.- En cuanto al título de "Medición y Evaluación", se procede a modificar lo siguiente:

En el punto 10.2 denominado "Recepción de Partes de las Obras", respecto del párrafo segundo en donde se indica:

"El Contratante no podrá usar ninguna parte de las Obras (excepto como medida temporal definida en el Contrato o acordada por ambas Partes) salvo y hasta que el Gerente de Proyecto haya emitido un Certificado de Recepción de Obra para esa parte. Sin embargo, si el Contratante usa alguna parte de las Obras antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra:"

Deberá leerse en adelante:

"El Contratante no podrá usar ninguna parte de las Obras (excepto como medida temporal definida en el Contrato o acordada por ambas Partes) salvo y hasta que el Gerente de Proyecto haya emitido





un Certificado de Recepción de Obra para esa parte. Sin embargo, si el Contratante usa (entendiéndose como uso, la apertura definitiva al tránsito de esa parte de la obra) alguna parte de las Obras antes que se emita el Certificado de Recepción de Obra:".

H.- En cuanto al título de "Responsabilidad por Defectos", se procede a modificar lo siguiente:

Modifíquese la totalidad del texto del punto 11.2 denominado "Plazo para notificación de Defectos", para que se lea en adelante:

"El Contratante dispondrá de un plazo de hasta quince días para efectuar la notificación de defectos al Contratista durante la ejecución del proyecto, plazo que correrá desde el conocimiento del defecto por parte del Contratante.

De la anterior disposición queda a salvo lo relativo a los vicios ocultos del proyecto, conforme lo regulado en la legislación de la República de Costa Rica.".

I.- En cuanto al título de "Medición y Evaluación", se procede a modificar lo siguiente:

En el punto 12.4 denominado "Precio bajo esquema de suma alzada", en cuanto al segundo párrafo, en donde se indica:

"Por lo anterior, se acepta que el cálculo del costo total del proyecto ha sido efectuado bajo una condición de riesgo para el Contratista, asociado a los aspectos técnicos indicados previamente y que es congruente con la modalidad contractual de suma alzada; por ende el precio del proyecto será una suma alzada fija, que no podrá modificarse, salvo por lo específicamente autorizado por estas Condiciones.",

deberá leerse ahora:

"Por lo anterior, se acepta que el cálculo del costo total del proyecto ha sido efectuado bajo una condición de riesgo para el Contratista, asociado a los aspectos técnicos indicados previamente y que es congruente con la modalidad contractual de suma alzada; por ende el precio del proyecto será una suma alzada fija, que no podrá modificarse para el Alcance de las Obras pactadas para el Proyecto.".

J.- En cuanto al título "Terminación por parte del Contratante", se procede a modificar lo siguiente:

Adiciónese un punto 15.6 que se denominará "Derecho del Contratante de terminar el Contrato", cuyo texto será:

"15.6 Derecho del Contratante de terminar el Contrato Si los préstamos con los que se procederá a financiar el proyecto, por instrucciones o actuaciones del Gobierno de la República Popular China, son objeto de suspensiones o atrasos que afecten el cronograma de pagos del proyecto, si dichas suspensiones o atrasos del financiamiento, se prolongan por





más de tres meses, el Contratante podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

La anterior disposición, no podrá ejecutarse si el financiamiento es suspendido o atrasado debido a actuaciones u omisiones del Gobierno de la República de Costa Rica, en cuanto al tema de la contrapartida para el financiamiento del Proyecto.

En este caso, los diseños o las obras debidamente ejecutadas por el Contratista al momento de la suspensión, serán canceladas por el Contratante de acuerdo con las condiciones dispuestas en el presente Contrato.".

K.- En cuanto al título de "Riesgos y Responsabilidades", se procede a modificar lo siguiente:

1. En el punto 17.3 denominado "Riesgos del Contratante", en donde se indica:

"Adicionalmente tendrá los siguientes riesgos:

- a) Guerra, hostilidades (Esté o no declarada la guerra), invasión, enemigos extranjeros,
- b) Rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, o usurpación del poder, o guerra civil en el País,
- c) Disturbios, conmoción o desorden en el País ocasionado por personas distintas al Personal del Contratista u otros empleados del Contratista o Subcontratista.
- d) Uso u ocupación por la Contratista de cualquier parte de las Obras Permanente, respecto de las cuales la Contratista ya haya recibido de conformidad;
- e) Cualquier acción de las fuerzas de la naturaleza que sea imprevisible o contra las que no se podría esperar que un Contratista con experiencia hubiera tomado medidas preventivas adecuadas.",

deberá leerse ahora:

"Adicionalmente tendrá los siguientes riesgos:

- a) Guerra o invasión, enemigos extranjeros,
- b) Rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, o usurpación del poder, o guerra civil en el País,
- C) Disturbios, conmoción o desorden en el País ocasionado por personas distintas al Personal del Contratista u otros empleados del Contratista o Subcontratista."
- 2. En el punto 17.4 denominado "Consecuencias de los Riesgos del Contratante", en donde se indica:

"Si el Contratista sufre una afectación por subsanar esa pérdida o daño, el Contratista dará una notificación al Gerente de Proyecto de conformidad con la Cláusula 20.1.",





Deberá leerse ahora:

"Si la ejecución del proyecto se ve afectada por alguno de los riesgos propios del Contratante, el Contratista podrá actuar conforme lo dispuesto en las Cláusulas 20.1 y 20.2 del Contrato.".

L.- En cuanto al título de "Reclamaciones, Controversias y Arbitraje", se procede a modificar lo siguiente:

1.- El texto que consta en el punto 20.1 denominado "Eventos Compensables", será sustituido por el siguiente:

"Los siguientes eventos son considerados como Eventos Compensables por lo que el Contratista tendrá el derecho a reclamar tiempo adicional:

- (a) El Contratante no permite el acceso a alguno de los sitios del Lugar de las Obras, a partir de la Fecha de Inicio de Diseño.
- (b) Si por causas no atribuibles al Contratista, el Gerente del Proyecto no autoriza los Diseños Preliminares o el Diseño Definitivo en el plazo establecido en la Subcláusula 4.22, ni emite instrucciones requeridas para la oportuna ejecución del diseño o las Obras.
- (c) El Gerente del Proyecto ordena al Contratista poner al descubierto o realizar pruebas adicionales, respecto de trabajos que se comprueba no tienen defecto alguno. Se exceptúa de esta condición, aquellos estudios, pruebas o actuaciones que se realicen por disposición de Organismos externos al Contratante.
- (d) Cuando se ocasionen demoras en la ejecución de las obras, por causas atribuibles a otros Contratistas del Contratante, instituciones estatales, autoridades públicas, empresas o asociaciones de servicios públicos o el Contratante y cuando las mismas afecten la ruta crítica del Programa de Trabajo del Proyecto.
- (e) El Gerente del Proyecto sin justa razón, demora la emisión del Certificado de Recepción de Obra, el Certificado de Cumplimiento, el Finiquito del Contrato y demás Formularios requeridos por el Contrato.
- (f) Condiciones o eventos físicos imprevisibles para el Contratista que se pudiesen presentar y que imposibiliten la ejecución de sus actividades. Lo anterior incluye sin limitar, deslaves, eventos de la naturaleza de gran magnitud (terremotos, huracanes, etc.), Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, entre otros.
- (g) Condiciones climáticas excepcionalmente adversas, huelgas y demás condiciones que imposibiliten la ejecución de las actividades objeto del Contrato.

Si se genera algún Evento Compensable, se aplicará lo dispuesto en esta Cláusula 20.2. El Contratante no reconocerá al Contratista costo adicional por eventos compensables, salvo los supuestos dispuestos en los incisos c), d) y e) anteriores, quedando bajo responsabilidad del Contratista el demostrar la pertinencia de los costos reclamados, para lo que se aplicará igualmente lo dispuesto en la Cláusula 20.2.





2.- En el punto 20.2 denominado "Reclamaciones del Contratista" la totalidad de su contenido se sustituye por el siguiente:

"Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo de Terminación en virtud de cualquier Cláusula de estas Condiciones o de otra forma vinculada con el Contrato, el Contratista enviará una notificación al Gerente de Proyecto en la que describirá el evento o circunstancia que origina el reclamo. La notificación se hará tan pronto como sea posible, a más tardar 15 días después que el Contratista se dé cuenta, o hubiera debido darse cuenta, de dicho evento o circunstancia.

Si el Contratista no notifica un reclamo dentro del citado plazo, no se prorrogará el Plazo de Terminación y el Contratante quedará liberado de cualquier responsabilidad vinculada con el reclamo. De otra forma, se aplicarán las siguientes disposiciones de esta Subcláusula.

El Contratista mantendrá los registros actualizados que sean necesarios para fundamentar el reclamo, ya sea en el Lugar de las Obras o en otro sitio aceptable para el Gerente de Proyecto. El Contratista permitirá al Gerente de Proyecto verificar todos esos registros, y previa solicitud, le facilitará copias de los mismos.

Dentro del plazo de 30 días contado a partir del momento en que el Contratista se dé cuenta (o hubiera debido darse cuenta) del evento o circunstancia que originó el reclamo, el Contratista enviará al Gerente de Proyecto un reclamo completo y pormenorizado que incluya toda la información complementaria del fundamento del reclamo y de la prórroga del plazo adicional exigido. Si el evento o circunstancia que origina el reclamo tiene un efecto continuo:

- a) este reclamo completo y pormenorizado se considerará como temporal;
- b) el Contratista enviará mensualmente reclamos temporales adicionales, en las que especificará la demora acumulada, además de toda la información adicional que pueda requerir razonablemente el Gerente de Proyecto; y
- c) el Contratista enviará un reclamo definitivo dentro de 15 días después de que el evento o circunstancia deje de producir efectos.

Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que reciba un reclamo o cualquier información adicional que respalde un reclamo anterior, el Gerente de Proyecto responderá dando su aprobación o improbación y dando comentarios detallados.

El Gerente de Proyecto también podrá solicitar al Contratista o a un tercero cualquier información adicional que sea necesaria, pero deberá dar su respuesta sobre los principios del reclamo en el plazo indicado anteriormente, valga indicar que el plazo del que dispone el Contratante para atender la gestión del contratista, se suspenderá mientras contesta el Contratista o un tercero.

Dentro del plazo de 60 días definido anteriormente, el Gerente del Proyecto decidirá en qué medida, la fecha prevista de terminación deberá prorrogarse, de resultar ello procedente; así el Gerente del Proyecto evaluará y si la estimación del Contratista no es considerada razonable, el Gerente del Proyecto efectuará otra y determinara el plazo eventualmente a reconocer.

Si el Gerente de Proyecto no responde dentro del plazo definido en esta Cláusula, cualquiera de las partes puede considerar que el reclamo ha sido rechazado por el Gerente de Proyecto; no obstante el Contratante podrá exigirle al Gerente de Proyecto que emita un informe detallado sobre lo reclamado por el Contratista.

Los requisitos de esta Subcláusula son adicionales a los que se establecen en cualquier otra Subcláusula que se aplique a un reclamo. Si el Contratista no cumple con esta u otra Subcláusula en





relación con cualquier reclamo, prórroga del plazo, dará cuenta de la medida en que el incumplimiento haya impedido o perjudicado la investigación adecuada del reclamo.

El Contratista no tiene derecho a reclamaciones relacionadas con o derivadas de diseños deficientes o incompletos, aunque hayan sido aprobados por el Gerente de Proyecto o por el Contratante, de las obras o cualquier parte de las Obras.

Cuando el Contratista reclame el derecho a un reconocimiento económico adicional al Precio del Contrato, producto del acaecimiento de un Evento Compensable de los dispuestos en los incisos c), d) y e) de la subcláusula 20.1 "Eventos Compensable" o de cualquier otro supuesto dispuesto en el Contrato, deberá presentar el respectivo reclamo ante el Gerente de Proyecto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.

El Gerente de Proyecto en un plazo máximo de 30 días verificará el cumplimiento de requisitos por parte del reclamo interpuesto por el Contratista; además, emitirá un informe técnico en el cual se manifestará detalladamente sobre lo argumentado por el Contratista y sobre la procedencia o improcedencia de lo reclamado.

Posteriormente, procederá a presentar el reclamo del Contratista, el informe técnico y la totalidad de la información recopilada al efecto, ante la Dirección Ejecutiva del CONAVI, la que coordinará lo pertinente para que el mismo sea debidamente resuelto por el Consejo de Administración del CONAVI y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública."

3.- En el punto 20.4 denominado "Arbitraje" en donde se indica:

"El Contratante y la Contratista convienen por la presente en someter al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante denominado el "Centro") toda diferencia que surja de este Contrato y Condiciones o se relacione con el mismo, para su arreglo mediante conciliación seguida de arbitraje si la diferencia permanece sin resolverse dentro de plazo después de comunicado el informe de la Comisión de Conciliación a las partes de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (en adelante denominado el "Convenio").

Cualquier Tribunal de Arbitraje constituido de conformidad con en este acuerdo estará compuesto por tres árbitros, uno designado por cada parte, y un árbitro, que será el Presidente del Tribunal, designado por acuerdo de las partes o, en caso contrario, por el Centro.

Cualquier Tribunal de Arbitraje constituido de conformidad con este acuerdo aplicará especificación del sistema jurídico de la República de Costa Rica.

La sede del Arbitraje será Washington, Distrito Capital, Estados Unidos de América.",

deberá leerse ahora:

"Si agotadas las negociaciones, no se llegara a resolver las divergencias, las partes tomarán la determinación pertinente, siendo potestativo acudir al procedimiento de arbitraje. En caso de efectuarse dicho arbitraje, se deberá acudir al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones del Banco Mundial con sede en Washington. En el tanto no se contradiga con los procedimientos dispuestos por el Centro, el Tribunal de Arbitraje estaría compuesto por tres árbitros, dos designados por cada una de las partes y un árbitro, que podría ser el Presidente del Tribunal, designado por el Centro."





4.- Además, adiciónese un punto 20.5 que disponga lo siguiente:

"20.5 Incumplimiento de una Decisión Arbitral En el caso en que una de las Partes incumpla una decisión definitiva y obligatoria del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones del Banco Mundial, la otra Parte podrá acudir a los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica a exigir su cumplimiento."

M.- En cuanto a la retención por calidad definida en el Anexo N°1 del MOA, se procede a modificar lo siguiente:

Considerándose que el Contratante no realizará pago alguno al Contratista, sin que se disponga de la respectiva certificación de calidad que acredite el apego a las normas de calidad definidas para el proyecto, por innecesario, se procede a eliminar el siguiente punto del Anexo N°1 del MOA:

"Retenciones:

Durante la ejecución de EL PROYECTO, en cada pago LA ADMINISTRACION podrá a su criterio hacer retenciones por calidad de la obra de hasta el 5% (rebajo preventivo). Del monto total retenido, le será devuelto a LA EMPRESA lo correspondiente al recibirse satisfactoriamente EL PROYECTO y habiéndose aplicado las deducciones respectivas a incumplimientos de calidad si los hubiere. LA ADMINISTRACIÓN no reconocerá suma alguna por concepto de intereses por el monto retenido.".

N.- Respecto del Alcance de las Obras incluidas en el Proyecto de la Ruta 32, Cruce Ruta 4 — Limón, que consta en el Anexo N°2 del MOA, se procede a modificar lo siguiente:

Elimínense los títulos definidos como los puntos 16 "FORMA DE PAGO", 17 "PLAZOS", 18 "RIESGOS", 19 "REAJUSTE DE COMBUSTIBLES, ASFALTO, CEMENTO Y ACERO", del Alcance de las Obras incluidas en el Proyecto de la Ruta 32, Cruce Ruta 4 – Limón, que consta en el Anexo N°2 del "MEMORANDUM DE ACUERDO PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE A SARAPIQUI) – LIMÓN"; por cuanto su inclusión en dicho documento corresponde a un error involuntario y además que los mismos fueron debidamente desarrollados en el Contrato Comercial.



